

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA No.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.**

EL CONCEJO GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de La República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que el Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

Que el Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Artículo 240 de la Constitución de la Republica de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones tendrán facultades legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que la constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que el Artículo 283 de la Carta Magna señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, procede a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que



la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo a la Ley.

Que el art 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir TASAS y contribuciones.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), otorga la contribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley.

Que el artículo 238 de la Constitución de la Republica consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que el Artículo 54, 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice; "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicio de faenamiento, plazas de mercado y cementerios".

Que el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas es de optimizar la atención al público en los Mercados Municipales; y, en las Ferias Libres.

En el ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 y 57 literal b) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el miércoles 11 de marzo de 2020, el brote de coronavirus como pandemia global ante el incremento de casos a nivel mundial, siendo esta una enfermedad vírica respiratoria aguda que afecta, primordialmente, a los pulmones, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas.



Mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados, el mismo que tuvo una vigencia de 60 días de plazo conforme el segundo inciso del Art. 166 de la Constitución de la República del Ecuador, lo cual feneció el 15 de mayo de 2020; sin embargo la misma norma prevé que el estado de excepción declarado con anterioridad, podrá renovar por 30 días más, motivo por el cual la vigencia del mismo se extendió hasta el 15 de junio de 2020, fecha en la cual de conformidad con la Carta Magna y el Art. 6 del Código Civil, caducó en dicha fecha. En vista de que la situación de la pandemia continuaba con su curva de crecimiento de casos de contagios incrementándose, el mismo Presidente de la República determina extender el estado de excepción una vez más por treinta días el mismo que fenecerá el 12 de septiembre de 2020, siendo este período el último que se puede aplicar en el territorio nacional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas de forma adecuada y oportuna, dispuso varias medidas urgentes, transitorias y complementarias a las dictadas por el COE Nacional. Estas medidas complementarias, dentro de las competencias del GAD, se han enfocado en coadyuvar en el aislamiento social, la restricción de la movilidad y el apoyo y asistencia a todos los ciudadanos, con especial atención a los grupos vulnerables.

Mediante Oficio Nro. 10756 de fecha Quito, DM, 23 de octubre de 2020, la Procuraduría General del Estado atiende la consulta realizada por el GADM-Ibarra, referida en líneas anteriores; pronunciándose con el siguiente texto: “ **De lo expuesto, en atención a los términos de las consultas, de conformidad con los artículos 1858 y 1894 del CC; 226 letra e); 460 del COOTAD; y, 59 de la LOSNCP, los GAD municipales y sus empresas no tienen facultad para exonerar o condonar los cánones de arrendamiento a favor de los arrendatarios por motivo de las suspensión de las actividades comerciales provocada por la pandemia del COVID-19, a través de la expedición de una ordenanza dentro de un estado de excepción; sin embargo, en aplicación del artículo 4 de la LOAH, podrán celebrar con los arrendatarios acuerdos referidos a un plan de pago sobre los valores adeudados**”.

Los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado tienen el carácter de vinculantes, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el acoger de

manera inmediata y total el pronunciamiento de dicho organismo público.

En la Ley de Inquilinato se prevé una rebaja en el canon de arrendamiento en su **artículo 23.- Solicitud de rebaja de pensiones. - El arrendatario puede solicitar la rebaja de las pensiones de arrendamiento cuando el local se halle en mal estado, por el uso natural o por causa de las cuales el arrendatario no sea responsable”**,

Considerando que la pandemia del **COVID-19**, ha ocasionado un impacto económico de grandes proporciones, donde la mayoría de las actividades productivas y económicas del país se paralizaron y la ciudad de Esmeraldas no fue la excepción, trayendo consigo despidos masivos y pobreza a las familias en los diversos estratos sociales, sobre todo de escasos recursos económicos, que viven del día a día, siendo los comerciantes emprendedores los más afectados.

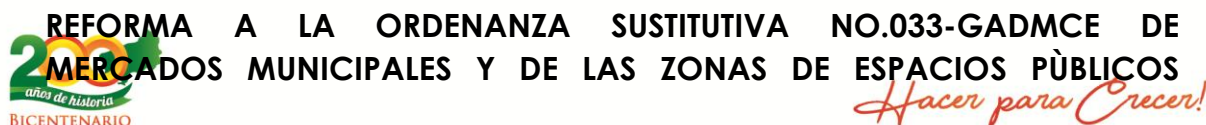
Es por esta razón que el día sábado 20 de marzo la alcaldesa de Esmeraldas la señora Ing. Lucia Sosa Robinzón a pedido de la asociación de comerciantes del mercado municipal, presidida por su presidente el Sr. Vinicio Campos Castañeda y quienes forman la directiva, se reúnen en una mesa de trabajo donde se firma una acta de compromiso para la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y Ferias Libres, con el único propósito de llegar a un conceso en la disminución del canon de arrendamiento y la consiguiente firma de contratos, convenios de pagos.

En el marco de las disposiciones legales constantes en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima autoridad del ejecutivo cantonal presenta este proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Mercados y feria libres N° 033 GADMCE, que propone alternativas legales dentro de sus competencias, encaminadas a apoyar a sectores tanto de trabajadores como a sectores productivos, comerciales, y artesanales del Cantón.

A tal efecto, es ineludible y urgente que el Concejo Municipal conozca y apruebe esta Primera Reforma de Ordenanza, para permitir atenuar los efectos negativos que la pandemia COVID-19 ocasiona a los ciudadanos del cantón Esmeraldas.

**EXPIDE:**

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE  
MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS**



**DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES.**

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales y realización de ferias libres del Cantón Esmeraldas.

**Art. 2.- FUNCIONAMIENTO.-** El funcionamiento de los mercados municipales y realización de ferias libres estarán sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; Dirección de Higiene y Servicios Públicos; y, la Dirección de Gestión Ambiental, Áridos y Pétreos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas concederá el derecho a ejercer el comercio informal en la vía pública, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la Jefatura de Rentas Municipales en coordinación con la Dirección de Higiene y Servicio Público.

**Art. 3.- AMBITO JURÍDICO.** - Esta Ordenanza sustitutiva regula las actividades comerciales que se realizan en los Mercados Municipales y zonas y espacios públicos que mediante Resolución del Concejo Cantonal se declaren para el funcionamiento de los mercados y ventas informales y ferias libres del Cantón Esmeraldas.

**Art. 4.- UBICACIÓN.-** Los mercados municipales y realización de ferias libres contarán con bienes inmuebles destinados al servicio público.

**Art. 5.- USOS Y SERVICIOS.-** Las actividades, usos y servicios que presentan los mercados municipales y realización de ferias libres, para garantizar el servicio público con aquellos que se encuentran establecidos por la Dirección de Higiene y Servicio Público.

**Art. 6.- ÁREAS COMUNES.-** Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones, cuyas áreas mínimas de construcción serán de 10 mil metros cuadrados, los mismos que tendrán que cumplir con las normativas vigentes para la operatividad del mercado, áreas de parqueo, vehicular, de carga y descarga de producto de consumo masivo así como las zonas de emergencia.

Se incorporan al control municipal todos los mercados que se sigan construyendo o adecuado en la ciudad. Cualquiera de los mencionados mercados podrá cambiar de clasificación, mediante resoluciones del concejo.

El área exterior, que son los alrededores de los mercados en un espacio circundante de los 200 metros, en cuyo radio queda prohibido el expendio de productos similares a los que se expenden en el interior del mercado.

**Art. 7.- CUIDADO DE ÁREAS COMUNES.-** Las áreas comunes y mobiliarias destinadas al servicio público serán sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los Comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas en general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ella se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

**Art. 8.- DESTINO DE LOS PUESTOS INTERIORES.-** Los puestos interiores estarán destinados, única y exclusivamente para el expendio de víveres, frutas, productos plásticos de cocina y asociados a estos, excluyendo el mercado artesanal cuyo destino es exclusivo para productos artesanales.

Se prohíbe el uso de locales para bodegas

**Art.9 De la administración y control.-** En los mercados municipales ejercerán autoridad el Alcalde, el Director Administrativo, el Director de Higiene, el Administrador del mercado, el comisario municipal quienes ejercerán sus funciones de conformidad con la ley y las demás normas establecidas para el efecto. Se coordinarán las acciones con los representantes de las asociaciones minoristas.

**Art. 10.- De los contratos de Arrendamiento.** - Los contratos de arrendamiento se realizan de conformidad a las normas establecidas para el mismo cuyo tiempo mínimo de duración será de 2 años para los nuevos arrendatarios y será renovado cada 6 años para los comerciantes que tienen más de 10 años de arrendatarios y deberán ser suscritos por los ocupantes de los locales del mercado y el representante del municipio de conformidad a la delegación correspondiente.

Los contratos de arrendamiento deben ser autorizados por el administrador del mercado y contendrán necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la firma del contrato de arrendamiento de los locales.

- b) Los datos de identidad de cada uno de los solicitantes, y la ubicación del local que corresponde.
- c) Tipo de productos que se permitan vender
- d) Obligaciones de los ocupantes respecto a las medidas de seguridad e higiene.
- e) Determinación de los valores que corresponden pagar por el arrendamiento.

Para hacer efectiva la firma del contrato de arrendamiento necesariamente el solicitante deberá llenar un formulario denominado solicitud de permiso de arrendamiento.

**Art. 11.- REQUISITOS PARA EL ARRENDAMIENTO.** - Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentara los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en Ecuador.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Copia de la cedula de ciudadanía y del certificado de votación.
- d) Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
- e) Determinar la clase de negocio que va a establecerá; y,
- f) Certificado de salud emitido por el Distrito de Salud.

**Art. 12.- DETERIOROS O DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.**- Para garantizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y comprometerán a cubrir todos los costos que demande la reparación de las zonas donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

**Art. 13.- FALTA DE REQUISITOS.**- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 10 de la presente ordenanza no será considerado para el arrendamiento.

**Art. 14.- ADJUDICACIÓN.** - Para otorgar un local o puesto en arrendamiento, se preferirá a los oferentes oriundos del Cantón Esmeraldas; y, a los de mayor tiempo de servicio en los mercados y ferias libres.

**Art. 15.- FIRMA DE CONTRATO.** - El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término **de ocho (8) días hábiles**, contados desde la notificación de la adjudicación, la cual se hará de forma personal al comerciante, en caso de no contactarse al comerciante será recibido por el presidente de la asociación y caso contrario el

administrador del mercado concederá que se siga el orden de solicitudes.

**Art. 16.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** Para los casos en que se produzca una terminación anticipada del contrato, por fallecimiento, por enfermedad o impedimento físico, calamidad económica permanente, calamidad doméstica en el lugar de trabajo, el responsable del contrato principal podrá solicitar se transfiera a otra persona las responsabilidades del contrato principal, cuya solicitud será aprobada por el administrador del mercado cuyo trámite única y exclusivamente se aceptara hasta que se termine el plazo del contrato principal de 2 y 6 años calendario.

**Art. 17.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO.-** La persona a quien se adjudique el contrato de arrendatario, debe de cumplir en la Dirección de Higiene como lo establece en la ordenanza de Permisos de funcionamientos de los locales comerciales.

- a) Patente Municipal
- b) Certificado de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Higiene

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establezca la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Esmeraldas. Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

**Art. 18.-** La Administración del Mercado autorizará la renovación de contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en el mercado, previa solicitud del arrendatario y con la actualización del contrato de arrendamiento.

**Art. 19.- CESIÓN O TRASPASO DE LOCAL.** – el arrendatario puede transferir o ceder el local arrendado previa la autorización del Administrador del Mercado Municipal, se prohíbe subarrendar o vender el local que le fue arrendado.

**Art. 20.- ENTREGA DE UN SOLO LOCAL.** - A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial, dentro de la cabecera cantonal, o dentro de la cabecera parroquial a excepción de los que ya están considerados dentro de la categoría especial.

**Art. 21.- PLAZO DE CONTRATO Y PERMISO DE OPERACIÓN.-** El plazo del contrato será de 2 años calendario a partir de la fecha que se firme el mismo, y los comerciantes que tengan más de 10 años en el ejercicio de su actividad renovarán sus contratos de arrendamiento cada 6 años, los



cuales podrán ser renovados con un mes de anticipación a la terminación del mismo de acuerdo a los procedimientos que determine esta ordenanza.

**Art. 22.- DEL PAGO OPORTUNO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-** El valor mensual del arrendamiento establecido en el convenio será cancelado oportunamente los primeros cinco días de cada mes de manera anticipada de acuerdo a lo establecido por la dirección de higiene, estos pagos que se realizan no se exoneran de los impuestos normales que establece la municipalidad por permiso de funcionamiento y patente.

**Art. 23.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** los contratos se terminaran de la siguiente manera:

- a) Por terminación del plazo de contrato.
- b) Mora por más de 60 días en el pago del valor mensual del arrendamiento debidamente justificado.
- c) Por el incumplimiento de mantener sus permisos o certificados de salud vigentes.
- d) Por destinarlo a la venta de mercancía diferente a la autorizada.
- e) Por causar constantes riñas, por comportamiento inadecuado con el público o con otros comerciantes establecido en el mismo mercado, lo que será certificado por el administrador del mercado.
- f) Por mantener cerrado o desocupado el espacio permitido sin justificación por más de 8 días seguidos.
- g) Por destinarlo para bodega.
- h) Por poner en riesgo la salud de los expendedores y consumidores o desacato comprobado de las órdenes administrativas emanadas del administrador del mercado.

**Art. 24.- DECLARATORIA DE VACANTES DE LOS LOCALES EN EL MERCADO.-** En cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el administrador del mercado declarará la disponibilidad del local.

**Art. 25.- DE LA APERTURA DE PUESTOS CERRADOS.-** Cuando un puesto permanece cerrado y hubiese sido declarado en disponibilidad del mercado pedirá la intervención del administrador del mercado al fin de que, siguiendo los procedimientos adecuados que indique la ley y con informe previo de la asesoría legal del municipio se procederá con un notario a la apertura e inventario de los bienes existentes dentro de lo abandonado.

Una vez inventariado y notariado los bienes que se encuentren dentro del local, el administrador del mercado será el custodio de todos los bienes y entregado a todos sus ex ocupantes o quienes justifiquen tener



derecho sobre la mercadería y demás pertenencias, la cual será firmada mediante un acta de entrega Recepción.

**Art. 26.-DE LA MERCADERÍA Y BIENES DE LOS PUESTOS CERRADOS, QUE FUERAN ABIERTOS POR ORDEN MUNICIPAL.-** Una vez notificado el ex ocupante o quienes justifiquen legalmente tener derecho sobre la mercadería y demás pertenencias que se encuentren dentro del local, tendrán el plazo de 8 días para reclamar sus pertenencias las cuales serán inventariadas y entregada conforme al acta de entrega y recepción la cual será firmada entre el Administrador del Mercado, y el ex ocupante o quien legalmente lo represente.

**Art. 27.- OBLIGACIONES DE HIGIENE DE LOS OCUPANTES.-** Todo ocupante de cada una de las secciones en el interior del Mercado Municipal está obligado:

- a) Fijar un lugar visible, una pizarra con los precios de los víveres, los que no podrán ser vendidos a ningún otro precio que el señalado por leyes vigentes.
- b) Tener permanentemente en sus puestos dos recipientes con tapa para la recolección clasificada de basura orgánica e inorgánica.
- c) Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorra de color blanco y en estado de limpieza. En el mandil debe constar el nombre de la persona que atiende.
- d) Preservar sus productos del contacto con el polvo y con insectos; y mantener bajo refrigeración aquellos que requieran condiciones con temperatura adecuada por la que garanticen la salud e higiene ambiental.
- e) Mantener los productos alimenticios elevados del suelo, preferentemente sobre superficie lavable y especializada para el efecto.
- f) Se debe observar las normas de control sanitario.

Las violaciones al dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo al reglamento interno del mercado.

**Art. 28.- FORMALIDAD PARA EL PAGO Y PROHIBICIONES.-** Todos los pagos a los cuales estén obligados los ocupantes de los mercados del Cantón Esmeraldas, deberán realizarlo en la tesorería municipal o institucional financiera que la municipalidad expresamente autorice para el efecto. Es absolutamente prohibido efectuar pago de ningún tipo de valores a personal del municipio o funcionario alguno de conformidad a lo establecido en las normas generales de control interno.

La aceptación de cualquier valor, especie, dádiva o recompensa causará la inmediata sanción administrativa para el funcionario o

empleado municipal infractor de esa norma y la cancelación del convenio para el comerciante que incurriera en esta falta.

**Art. 29.- LIMPIEZA Y RECOLECCION DE BASURA.-** Los comerciantes se sujetaran a las normas y disposición que para el efecto dictare la autoridad correspondiente respecto de la limpieza, mantenimiento y recolección de la basura.

El Administrador del Mercado dictará las medidas necesarias y coordinará las acciones para el desalojo ordenado de los desperdicios, en coordinación con el departamento de la Dirección de Higiene o con la empresa u organización que efectúe la recolección de los desechos sólidos.

**Art. 30.- DE LOS HORARIOS DE LOS MERCADOS.-** Los mercados municipales se abrirán al público a las 04: 00 y será cerrado a las 18:00 todos los días del año, después de las horas de cierre, solo podrán quedar los comerciantes y/o dependientes, arreglando sus mercaderías para la venta del día siguiente, hasta las 20:00, fuera de estas hora, solo podrán entrar los guardianes y personas autorizadas por el administrador.

**Art. 31.- DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS.-** Cuando un mercado determinado cayere en desorden, o se desnaturalizare su destino, el alcalde puede cerrarlo o exigir su reorganización integral del mercado, pudiendo en aquellos casos dejar sin efectos los permisos otorgados, esta reorganización se la ejecutará previo a la reubicación de los comerciante para no ser afectados por esta acción.

**Art. 32.- DE LAS ESTADISTICAS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES.-** La información de la estadística de los mercados será responsabilidad del Administrador del Mercado el cual está obligado a tener información adecuada y proporcionar mensualmente los datos al Director de Higiene y al que solicitara a fin de llevar en orden el movimiento de dicha gestión.

**Art. 33.- DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS.-** Los administradores de cada mercado serán responsables de la buena marcha del mismo. Serán de libre nombramiento y remoción del alcalde, y sus responsabilidades son:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta ordenanza, y de las resoluciones pertinentes que emanen del concejo cantonal o del alcalde, y su jefe inmediato.
- b) Vigilar constantemente todas las acciones del supervisor y evaluar su correcto desempeño.

- c) Presentar un informe mensual de sus actividades al Director de Higiene municipal dejando constancia de todas las novedades relevantes que se hubiesen producidos.
- d) Vigilar constantemente todas las acciones de su departamento, anotando sus diferencias y necesidades para satisfacerlas inmediatamente.
- e) Impartir con sujeción a las disposiciones de estas ordenanzas, todas las medidas que estimen conveniente para la buena marcha de la acción encomendada.
- f) Mantener comunicación directa con los ocupantes del mercado al fin de informar contundentemente las disposiciones administrativas que emanaren de la municipalidad serán responsables de la vigilancia y administración del mercado teniendo la facultad de solicitar la intervención de la comisaria municipal para que sancionen las contravenciones que observare.
- g) Vigilar el correcto funcionamiento administrativo, orden aseo, alumbrado y seguridad.
- h) Garantizar el libre tránsito de los peatones para los corredores de mercado.
- i) El mantenimiento de la balanza o romana, que sirva para el control y verificación del peso, y que deberá funcionar al servicio del público, este trabajo permanente lo ejercerá con la colaboración del supervisor.
- j) Garantizar los precios oficiales se cumplan que los vieres se expendan al precio señalando en las pizarras respectivas, o en las etiquetas de los productos.
- k) Vigilar que ningún concesionario, ni persona alguna haga uso de las líneas de energía eléctrica d servicios municipal ilegalmente.
- l) Determinar los periodos y fechas en la que el mercado se cerrado para proceder a una limpieza total. Esta medida se la efectuara, por lo menos una vez al mes.
- m) Todas las demás derivadas de la presente ordenanza.
- n) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y normativas que relaciones con la cosa pública.

**Art. 34.- DEL SUPERVISOR.-** El supervisor del Mercado será designado por el Director de Higiene ha pedido del Administrador del Mercado de entre uno de sus colaboradores, quien cumplirá funciones de acuerdo a los establecido en la presente Ordenanza y todas las acciones que le encargue el Administrador del Mercado.

**Art. 35.- DE LA REORGANIZACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE LOS LOCALES DEL MERCADO.**

Para efecto de la reorganización, categorización, la Administración del Mercado y la Dirección de Higiene, levantarán el inventario respectivo de puestos de comerciantes cuya información será remitida al Alcalde o Alcaldesa y la Dirección Financiera para el respectivo Control.

Categorización:

**Categoría A:** comprende todo local cerrado en estructura de hormigón con puerta enrollable, del Mercado y los nuevos locales establecidos con un valor mínimo de arrendamiento de 40 dólares, de las áreas altas, bajas y ampliación del Mercado Municipal.

**Categoría B:** La categoría "B" comprende todo local abierto ubicado en la planta alta, con un valor mínimo de arrendamiento de 20 dólares.

**Categoría C:** La categoría C comprende todo local abierto ubicado en la planta baja con un valor mínimo de locales pequeños de 10 dólares y grandes de 16 dólares.

**Categoría D:** comprende todo los módulos abiertos ubicados en la planta baja, con un valor mínimo de arrendamiento de 10 dólares.

**Categoría E:** comprende todos los puestos sin infraestructura desmarcados en el piso con un valor mínimo de 10 dólares.

**Categoría F:** comprende la ampliación del área del marisco, pagarán 5 dólares los del nivel alto y bajo

**Categoría especial:** la categoría especial son todos los locales comerciales que se encuentre en cualquier sección y que se han tomado dos o más locales, le han derribado las paredes formando un solo local comercial, estos por condición tienen un alto flujo de ingresos económicos y deben pagar el valor normal de un local en su sección multiplicado por el número de locales abiertos en cualquier sección más un recargo del 10%.

**Art. 36. ORDENAMIENTO VEHICULAR.** Debido al congestionamiento vehicular de las avenidas y calles que circulan a los alrededores del Mercado Municipal, la autoridad competente deberá normar las acciones necesarias a fin de evitar el congestionamiento alrededor del mercado.

#### **Art. 37 PROHIBICIONES.**

- a) Efectuar Pagos a la municipalidad en lugares que no sea en la tesorería municipal o instituciones financieras. Expende víveres o alimentos preparados, refrescos, chichas y otros líquidos o semilíquidos que no se produzcan en envases cerrados con excepción al área de los comedores

- b) Utilizar brasero u otros afectados de cocina que puedan causar explosivos, incendios o daños a transeúntes, vehículos o propiedades ajenas.
- c) Extender la dimensión de su puesto o ubicarlo en un lugar distinto señalado en el contrato.
- d) Vender productos explosivos o prohibidos por la ley.
- e) Acumular basura o desperdicios y arrojarlos en la vía públicas.
- f) Hacer conexión eléctricas o telefónicas clandestinas.
- g) Obstruir los ingresos a los locales comerciales debidamente establecidos.
- h) Usar parlantes para promocionar sus mercaderías, poner música a volúmenes más allá de lo necesario para vender artículos que requieren de sonido para probarlos o venderlos.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo causarán, una multa equivalente al 10% del Salario Mínimo Unificado. La reincidencia será sancionada con la exclusión del beneficio de ocupación otorgado en el Contrato.

#### **Art. 38.- PROHIBICIONES DE ESTACIONARSE Y VENDEDORES AMBULANTES.**

Dentro de las Zonas destinada a mercados, no podrán estacionarse vendedores ambulantes con puestos o tendidos al aire libre. En todo caso los vendedores ambulantes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Uso de Espacios y Vías Públicas.

#### **Art. 39. VEHÍCULOS DESTINADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA.**

Todo vehículo destinado para la venta de mercadería y que operen dentro de una zona, tendrán la obligación de sujetarse a los dispuestos en la presente Ordenanza de Usos Espacio y Vía Pública.

La EP ESVAL de Esmeraldas está en la obligación permanente de someter sus políticas de control a lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### **Art. 40.- PUBLICIDAD.-**

Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Esmeraldas, quedando Prohibidos el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FERIAS LIBRES.**

#### **Art. 41.- FERIAS LIBRES.**



*Hacer para Crecer!*

Se denomina feria libre a aquellos mercados destinados a la venta de víveres y productos de consumo masivos con el propósito de proteger el nivel del consumo de los habitantes del cantón y la producción de los pequeños productores en las áreas rurales del cantón Esmeraldas, serán autorizados para funcionar en espacios públicos y no requieran de permisos de ocupación a nombre de agrupación o personas alguna. Estos permisos serán de manera temporal pero con el criterio permanente manejándose el concepto que deberán aparecer o estar diferentes zonas de la ciudad o del cantón por lo menos 1 vez al mes y tendrán la política de impulso de parte del municipio en cada una de esas zonas.

Funcionará de acuerdo a las siguientes normas:

- La zona de ocupación la determinará el Concejo mediante Resolución, a solicitud del Alcalde.
- Funcionarán en horarios y días establecidos en la mencionada Resolución
- Los Comerciantes amparados en el presente Artículo pagarán la tasa que determine la Autoridad Municipal.
- Las Tasas por servicios de Ocupación de la vía pública serán recaudadas por el área financiera municipal, a través de tesorería municipal competente.

#### **Art. 42.- DE LA COLABORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y ESVIAL.**

La Policía Nacional y la EP ESVIAL de Esmeraldas, colaborarán activamente en el control y cumplimiento de los dispuestos en esta Ordenanzas y atenderán de manera oportuna las peticiones de ayuda logística que haga el Alcalde de la Ciudad y la Comisaría Municipal.

**Art. 43.-** En caso de que los precios de los productos hayan variado. El comerciante tendrá la obligación de actualizar los precios a través de su tablero de información de Forma oportuna, el mismo día que se generó la variación de precio.

**Art. 44.-** Los Comerciantes proveerán los productos de expendio al consumidor y usuario en las mejores condiciones de higiene y salubridad.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** Luego de que entre en vigencia la presente Ordenanza se deberán elaborar los contratos de ocupación con las asociaciones o agrupaciones de comerciantes. De no lograrse los acuerdos, se procederá a eliminar las zonas actualmente ocupadas y desalojar a

quienes ejerzan actividades de comercio en zonas de espacios públicos en contravención de lo dispuesto en la Ordenanza de Uso Espacio y Vía Pública.

**SEGUNDA.-** El Concejo Municipal a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, autorizará la instalación de las ferias libres de víveres y alimentos, de acuerdo en el interés general de la ciudad.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza regirá para los comerciante que se encuentran en la parte Exterior del Mercado municipal y se aplicara a partir de los 150 días luego de su respectiva publicación.

**SEGUNDA.-** El municipio se compromete a realizar los estudios correspondientes a fin de que en el futuro se diseñe, estudie y se construya un mercado para mayoristas, que abastezcan a todos los mercados que existan en el cantón.

**TERCERA.-** Los comerciantes que actualmente ocupan locales en el mercado municipal deberán ponerse al día en el pago del canon de arrendamiento, para continuar ocupándolos. En caso de retraso de más de dos mensualidades, la municipalidad podrá dar por terminado el contrato y disponer la entrega a otro comerciante.

**CUARTA.-** Los comerciantes arrendatarios que firmaron su contrato de arrendamiento con la Alcaldía de Esmeraldas deberán regirse a los valores estipulados en la categorización de la reforma a la ordenanza.

**QUINTA.-** En el término de 30 días se presentara a este cuerpo colegiado el nuevo reglamento interno de la Reforma a la ordenanza sustitutiva No.033 de mercados municipales y de las zonas de espacio públicos destinado para el funcionamiento de mercados municipales y mercados informales y ferias libres.

**SEXTA.-** El municipio debe de hacer una inspección de los locales comerciales y hacer una valoración de deuda personalizada de cada comerciante.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza No.033 sustitutiva de mercados municipales y de las zonas de espacios públicos destinados para el funcionamiento de mercados municipales y mercados informales y ferias libres.

#### **DISPOSICION FINAL**



La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y en la Página Web de la institución.

**DADO Y FIRMADO** en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Lucia Sosa Robinzón  
**ALCALDESA DEL CANTON**

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- CERTIFICO QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesión ordinaria realizada el 19 de agosto de 2021, en primera instancia y en sesión ordinaria realizada el 16 de diciembre de 2021 en segunda y definitiva instancia.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2021.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** Esmeraldas, 16 de diciembre de 2021; De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, a la señora Alcaldesa, Ingeniera Lucia Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2021.

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



*Hacer para Crecer!*



**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, a los 16 días del mes de diciembre de 2021.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2021.

Ing. Lucia Sosa Robinzon  
**ALCALDESA DEL CANTON**

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, la Ingeniera Lucia Sosa Robinzon, Alcaldesa del Cantón Esmeraldas, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA NO.033-GADMCE DE MERCADOS MUNICIPALES Y DE LAS ZONAS DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS MUNICIPALES Y MERCADOS INFORMALES Y FERIAS LIBRES**, a los 16 días del mes de diciembre de 2021

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2021

Dr. Ernesto Oramas Quintero  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**